

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
29 ENE 2025	
EXPEDIENTE N°	32F 1191
HORA: 11:16 A.M.	FIRMA: 

MARIA VILCA ZAPANA, identificado con DNI. N° 01304986, con domicilio real en las Torres de San Carlo Edificio A2, Dpto. 501 de la ciudad de Puno y para estos efectos en vía de recurso impugnatorio de apelación, señalo mi domicilio Procesal en Jr. Ayacucho N° 471, Oficina 02, de la ciudad de Puno. En mi condición de administrada, a usted atentamente digo:

I.- PETITORIO:

- 1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA R.D. N° 0455-2023-UGELY. DE FECHA 03 DE ABRIL 2023**, (NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DEL 2025), RESPECTO AL PAGO DEL REAJUSTE DE MI REMUNERACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA REMUNERACIÓN VACACIONAL, EN CONSIDERACIÓN A LOS **S/. 50.00 (CINCUENTA SOLES)** DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA 105-2001, A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001, HASTA NOVIEMBRE DEL 2012.
- 1.2. ACCESORIAMENTE, SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESE LEGALES GENERADOS DESDE EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2001, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.
- 1.3. SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS CON SUS CORRESPONDIENTES MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE.

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. La UGEL Yunguyo, ha emitido la R.D. N° 0455-2023, UGELP de fecha 03; de abril del 2023, la petición incoada por el recurrente, sobre el reajuste de mi remuneración, respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los S/. 50.00 (CINCUENTA SOLES) de la remuneración básica establecida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 105-2001, con retroactividad al 01 de septiembre del 2001, pese a que la recurrente está comprendida dentro de dicha ley, pronunciándose la UGEL sin tomar las consideraciones y los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.
- 2.2. Debo precisar mediante la presente apelación que el Art. 1 del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, que disponía taxativamente que “...Fíjese, a partir del uno de setiembre del año 2001, en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley número 24029 – Ley del Profesorado, personal administrativo del sector educación, Profesionales de la Salud de la Ley número 23536 – Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitario comprendidos en la Ley número 27733 – Ley Universitaria, personal de los Centros de Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales medicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes...”, dicho texto queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al uno de setiembre del año 2001; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del reajuste de mi remuneración, respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir por alrededor de 11 años y 04 meses.

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

2.3. Se debe tomar en consideración los medios probatorios, los mismos que forman parte de las autógrafas en la presente apelación, donde se puede apreciar que las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria, sin embargo se ha transgredido en mi perjuicio mi derecho conforme lo disponía el Art. 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 precisado en el numerales precedente.

2.4 Finalmente el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece: el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el administrado.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

*2.5. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en la **RD. 0455-2023, UGEL-Y de fecha 03 de abril del 2023**, se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo no tomándose en consideración y perjudicando los alicaídos sueldos de los docentes.*

*2.6. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare **FUNDADA** en todos sus extremos, por su alzada.*

III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

De Orden Constitucional:

Gustavo Nicolás Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

3.1. El texto del Art. 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2. El texto del Art. 106º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3. El inciso 2) del artículo 21º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4. El Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 que dispone: "...Fíjese, a partir del uno de setiembre del año 2001, en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley número 24029 - Ley del Profesorado, personal administrativo del sector educación, Profesionales de la Salud de la Ley número 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitario comprendidos en la Ley N° 27733 - Ley Universitaria, personal de los Centros de Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales medicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes..."

3.5. Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

Gustavo Nicusio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

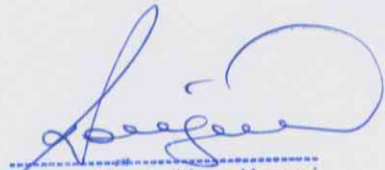
Adjuntamos los siguientes medios probatorios, a efectos de ser valorados objetivamente por el superior jerárquico:

- 4.1. Copia fedatada de la constancia de notificación y/o entrega de la R.D. 0455-2023, UGEL-Y de fecha 03 de abril del 2023, notificada el 27 de abril del 2025.*
- 4.2. Copia fedatada de la R.D. 0455-2023, UGEL-Y de fecha 03 de abril del 2023.*
- 4.3. Copia fedatada de la autógrafa del expediente que dio origen a la R.D. 0455-2023, UGEL-Y de fecha 03 de abril del 2023.*

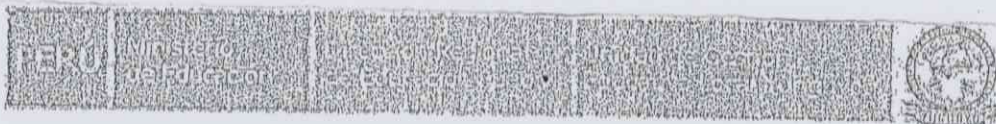
POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y elevar al superior jerárquico conforme ley.

Yunguyo, 28 de enero del 2025.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP N° 3861


DNI: 01304986



CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 255 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL - UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO

Qué; suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución Directoral N° 04552023 -UGEL Yunguyo de fecha; 03/ABR/2023
se hizo la entrega el día 28/01/2023 Hora 4:06 p.m
A Don (ña) Maria Vilca Zapana

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T UO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado por el *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 28 de ener de 2023



Rosario Roxana de la Riva Valle
(a) TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL 308 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
308-UGEL-YUNGUYO



FIRMA DEL INTERESADO(a).

DNI. N° 01304986

CEL. N° 980507715

E.mail MANIZA.25@gmail.com

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
29 ENE 2023




Rosario Roxana de la Riva Valle
FEDATARIO(a)
UGEL - YUNGUYO



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL-N° 0455 -2023-UGEL-Y.

Yunguyo, 03 ABR 2023

VISTOS: Los expedientes administrativos N°s. 9618-2022 de la administrada DELUVINA CHARO BLANCO LOZA, identificada con DNI N° 01817154; 9620-2022 del administrado JUAN MIGUEL VILLANUEVA SANCHEZ, identificado con DNI N° 01226662; 9430-2022 del administrado MAURO NINA FLORES, identificado con DNI N° 01311264; 9570-2022 del administrado MACARIO CACHICATARI LARICO, identificado con DNI N° 29346175; 9544-2022 de la administrada DIONISIA ALVAREZ JIMENEZ, identificada con DNI N° 01817771; 9780-2022 de la administrada MARTHA RUTH YUCRA QUISPE, identificada con DNI N° 01320410; 9627-2022 del administrado WALDO BALDELLON VELARDE, identificado con DNI N° 018187449; 9605-2022 del administrado PEDRO DOMINGO MACHACA QUISPE, identificado con DNI N° 01338733; 9718-2022 de la administrada INOCENCIA ALIAGA CHALCO, identificada con DNI N° 01285055; 9542-2022 de la administrada CECILIA SIHUAYRO CHIPANA, identificada con DNI N° 01287013; 9516-2022 de la administrada MARIELA GORDILLO MONTES DE OCA, identificada con DNI N° 01325543; 9192-2022 de la administrada MIRIAN FELICIDAD QUENTA QUILLA, identificada con DNI N° 29577754; 9208-2022 del administrado JUAN CAMA CCAMA, identificado con DNI N° 01817369; 9179-2022 de la administrada CELESTINA CHAVEZ ZEGARRA, identificada con DNI N° 01234318; 9328-2022 del administrado JUAN SAGUA CANAHUA, identificado con DNI N° 012129891; 9320-2022 de la administrada DINA MARON MAQUERA, identificada con DNI N° 01855962; 9291-2022 del administrado NICANOR FRANCISCO CONDORI QUISPE, identificado con DNI N° 01224510; 9296-2022 de la administrada OLGA MARUJA CHINO VELASQUEZ, identificada con DNI N° 01854505; 9622-2022 del administrado NARCISO CENTELLAS CATACORA, identificado con DNI N° 01821814; 9962-2022 del administrado RUFINO CRUZ PEÑA, identificado con DNI N° 01285343; 9987-2022 de la administrada NINFA CHAMBI LIPA, identificada con DNI N° 02433515; 9980-2022 del administrado JUAN CARLOS VALENZUELA CONDORENA, identificado con DNI N° 01855166; 9867-2022 de la administrada LUZ YONILDA MAMANI LIMACHI, identificada con DNI N° 01323100; 10125-2022 de la administrada ANTONIA ABADA REJE GOMEZ, identificada con DNI N° 01306551; 10223-2022 de la administrada OLIVIAS ESPERANZA CARAZAS MAMANI, identificada con DNI N° 01231214; 10233-2022 del administrado MARCELINO PEDRO CHAMBI CHAMBI, identificado con DNI N° 01841563; 10054-2022 de la administrada MARIA VILCA ZAPANA, identificada con DNI N° 01304986; 10177-2022 del administrado RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE, identificado con DNI N° 012293887; 10142-2022 del administrado MARCELO CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N° 01841234; 10143-2022 de la administrada JUSTINA CACHICATARI MAMANI, identificada con DNI N° 01841399; 10122-2022 del administrado ANDRES CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N° 01339069; 10135-2022 de la administrada DELIA CACHICATARI TITO, identificada con DNI N° 01858434; 10110-2022 de la administrada ANGELICA APAZA LA ROSA, identificada con DNI N° 01858034; 10079-2022 de la administrada ELIANA LUCIA URBINA BARRETO, identificada con DNI N° 29415762; 10305-2022 del administrado MILTON CASTILLO JARRO, identificado con DNI N° 01816767; 10342-2022 de la administrada FELICITAS COARITA COARITA, identificada con DNI N° 29467939; 10402-2022 del administrado EDGAR ANCCO ARACA, identificado con DNI N° 01809772; 9721-2022 de la administrada SEBASTIANA UCHARICO LIMACHE, identificada con DNI N° 01221867; 9904-2022 de la administrada ELIZABETH ROSA CHALCO MENGUA, identificado con DNI N° 01820751; 9905-2022 de la administrada DANI DULIA HUARACHI ITURRY, identificada con DNI N° 01854278; 9907-2022 de la administrada HEYDI MEDINA MORVELI, identificada con DNI N° 24991195; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los administrados solicitan el reajuste de su remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta (50) soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del año 2001, más el pago de los intereses legales generados de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil vigente.



8. En ese sentido, con la dación de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa las disposiciones de dicha Ley, entre ellos la remuneración y asignaciones del profesor, el cual considera a la remuneración en un solo concepto (RIM) (artículo 56 de la Ley 29944), de manera que, a la fecha la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley 25212 ya no se encuentran vigentes para el profesorado, por lo que, la pretensión incoada debe ser desestimada, teniendo en cuenta que las bonificaciones de los Decretos de Urgencia referidos han sido otorgadas a la administrada en tiempo y forma tal como lo establecía la normatividad.
9. Por otro lado, teniendo en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes, el artículo 6 de la Ley 31365 que aprueba la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2022 establecía: "(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Igual prohibición establece la Ley 31638 Ley del Presupuesto para el año fiscal 2023.
10. Que, existiendo conexidad entre las pretensiones de los administrados, así como en su fundamento cabe la acumulación de procedimientos a efecto de emitir un solo acto administrativo conforme lo prevé el artículo 160 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y por estas consideraciones;

Estando a lo visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, Jefe de Gestión Pedagógica, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N.º 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos entre sí, por ser conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reajuste de la remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta (50) soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del año 2001 y según la petición efectuada por cada administrado, más el pago de los intereses legales generados de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil vigente, incoado por los administrados DELUVINA CHARO BLANCO LOZA, identificada con DNI N° 01817154; JUAN MIGUEL VILLANUEVA SANCHEZ, identificado con DNI N° 01226662; MAURO NINA FLORES, identificado con DNI N° 01311264; MACARIO CACHICATARI LARICO, identificado con DNI N° 29346175; DIONISIA ALVAREZ JIMENEZ, identificada con DNI N° 01817771; MARTHA RUTH YUCRA QUISPE, identificada con DNI N° 01320410; WALDO BALDELLON VELARDE, identificado con DNI N° 018187449; PEDRO DOMINGO MACHACA QUISPE, identificado con DNI N° 01338733; INOCENCIA ALIAGA CHALCO, identificada con DNI N° 01285055; CECILIA SIHUAYRO CHIPANA, identificada con DNI N° 01287013; MARIELA GORDILLO MONTES DE OCA, identificada con DNI N° 01325543; MIRIAN FELICIDAD QUENTA QUILLA, identificada con DNI N° 29577754; JUAN CAMA CCAMA, identificado con DNI N°



80-4-33



PERU

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



HOJA DE ENVIO N° 0440

F E C H A	DÍA	MES	AÑO
	21	MAR	2023

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

A : Adh.

PARA :

- | | |
|---|--|
| ☐ Para tramitación inmediata | ☐ Por corresponderle |
| ☐ Para conocimiento y devolución | ☒ Proyecto de Resolución |
| ☐ Para conocimiento y tomar acción | ☐ Investigar |
| ☐ Opinar y recomendar | ☐ Supervisar |
| ☐ Opinión legal | ☐ Agregar a antecedentes |
| ☐ Atender de acuerdo a lo solicitado | ☐ Preparar respuesta |
| ☐ Informe | ☐ Ejecución |
| ☐ Para coordinación | ☐ Archivo |

OBSERVACIONES:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUN.
UGEL YUNGUYO

Lic. EFRAIN CONDO RI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N.º 030-2023-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ.

A : LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL-Y

ASUNTO : Emite opinión legal sobre el Decreto de Urgencia 105-2001.

REF. : Expedientes administrativos

FECHA : 21 de marzo de 2023.



VISTOS: Los expedientes administrativos N.ºs. 9618-2022 de la administrada DELUVINA CHARO BLANCO LOZA, identificada con DNI N.º 01817154; 9620-2022 del administrado JUAN MIGUEL VILLANUEVA SANCHEZ, identificado con DNI N.º 01226662; 9430-2022 del administrado MAURO NINA FLORES, identificado con DNI N.º 01311264; 9570-2022 del administrado MACARIO CACHICATARI LARICO, identificado con DNI N.º 29346175; 9544-2022 de la administrada DIONISIA ALVAREZ JIMENEZ, identificada con DNI N.º 01817771; 9780-2022 de la administrada MARTHA RUTH YUCRA QUISPE, identificada con DNI N.º 01320410; 9627-2022 del administrado WALDO BALDELLON VELARDE, identificado con DNI N.º 018187449; 9605-2022 del administrado PEDRO DOMINGO MACHACA QUISPE, identificado con DNI N.º 01338733; 9718-2022 de la administrada INOCENCIA ALIAGA CHALCO, identificada con DNI N.º 01285055; 9542-2022 de la administrada CECILIA SIHUAYRO CHIPANA, identificada con DNI N.º 01287013; 9516-2022 de la administrada MARIELA GORDILLO MONTES DE OCA, identificada con DNI N.º 01325543; 9192-2022 de la administrada MIRIAN FELICIDAD QUENTA QUILLA, identificada con DNI N.º 29577754; 9208-2022 del administrado JUAN CAMA CCAMA, identificado con DNI N.º 01817369; 9179-2022 de la administrada CELESTINA CHAVEZ ZEGARRA, identificada con DNI N.º 01234318; 9328-2022 del administrado JUAN SAGUA CANAHUA, identificado con DNI N.º 012129891; 9320-2022 de la administrada DINA MARON MAQUERA, identificada con DNI N.º 01855962; 9291-2022 del administrado NICANOR FRANCISCO CONDORI QUISPE, identificado con DNI N.º 01224510; 9296-2022 de la administrada OLGA MARUJA CHINO VELASQUEZ, identificada con DNI N.º 01854505; 9622-2022 del administrado NARCISO CENTELLAS CATACORA, identificado con DNI N.º 01821814; 9962-2022 del administrado RUFINO CRUZ PEÑA, identificado con DNI N.º 01285343; 9987-2022 de la administrada NINFA CHAMBI LIPA, identificada con DNI N.º 02433515; 9980-2022 del administrado JUAN CARLOS VALENZUELA CONDORENA, identificado con DNI N.º 01855166; 9867-2022 de la administrada LUZ YONILDA MAMANI LIMACHI, identificada con DNI N.º 01323100; 10125-2022 de la administrada ANTONIA ABADA REJE GOMEZ, identificada con DNI N.º 01306551; 10223-2022 de la administrada OLIVIAS ESPERANZA CARAZAS MAMANI, identificada con DNI N.º 01231214; 10233-2022 del administrado MARCELINO PEDRO CHAMBI CHAMBI, identificado con DNI N.º 01841563; 10054-2022 de la administrada MARIA VILCA ZAPANA, identificada con DNI N.º 01304986; 10177-2022 del administrado RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE, identificado con DNI N.º 012293887; 10142-2022 del administrado MARCELO CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N.º 01841234; 10143-2022 de la administrada JUSTINA CACHICATARI MAMANI, identificada con DNI N.º 01841399; 10122-2022 del administrado ANDRES CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N.º 01339069; 10135-2022 de la administrada DELIA CACHICATARI TITO, identificada con DNI N.º 01858434; 10110-2022 de la administrada ANGELICA APAZA LA ROSA, identificada



con DNI N° 01858034; 10079-2022 de la administrada ELIANA LUCIA URBINA BARRETO, identificada con DNI N° 29415762; 10305-2022 del administrado MILTON CASTILLO JARRO, identificado con DNI N° 01816767; 10342-2022 de la administrada FELICITAS COARITA COARITA, identificada con DNI N° 29467939; 10402-2022 del administrado EDGAR ANCCO ARACA, identificado con DNI N° 01809772; 9721-2022 de la administrada SEBASTIANA UCHARICO LIMACHE, identificada con DNI N° 01221867; 9904-2022 de la administrada ELIZABETH ROSA CHALCO MENGUA, identificado con DNI N° 01820751; 9905-2022 de la administrada DANI DULIA HUARACHI ITURRY, identificada con DNI N° 01854278; 9907-2022 de la administrada HEYDI MEDINA MORVELI, identificada con DNI N° 24991195; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los administrados solicitan el reajuste de su remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta (50) soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del año 2001, más el pago de los intereses legales generados de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil vigente.
2. Manifiestan entre otros aspectos que:
 - Conforme aparece de sus boletas de pago, no aparece el monto de S/. 50.00 soles de la remuneración básica conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fijó a partir del 1 de setiembre del año 2001 en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los servidores, entre ellos de los profesores que se desempeñaban en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, por lo que corresponde se reajuste la bonificación personal, bonificación diferenciada y la remuneración vacacional.
3. Al respecto, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1° de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores **a)** Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 – Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 -Ley Universitaria, personal de centros de la Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. **b)** Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250.00
4. El artículo 2 del citado decreto de urgencia, estableció que el incremento establecido reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.
5. Ahora bien, con la dación del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su artículo 4 se precisó que la Remuneración



Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

6. Así, la Dirección Técnico Normativa de docentes del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 23 de abril de 2018, señaló que el beneficio de vacaciones y la remuneración personal comprendidas en la ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria contenida en la Ley N° 25212 (derogadas Leyes) se viene reconociendo y otorgando de acuerdo al respectivo marco legal, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no constituye base de cálculo para su otorgamiento la remuneración básica establecida en el decreto de Urgencia N° 105-2001;¹ esto es lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, cuando señala que la bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
7. Ahora bien, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado, que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, excepto en materia penal cuando favorece al reo, de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes²; de manera que, para aplicar una norma en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas³, por lo que una norma posterior puede modificar o derogar una norma anterior que regula un beneficio laboral.
8. En ese sentido, con la dación de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa las disposiciones de dicha Ley, entre ellos la remuneración y asignaciones del profesor, el cual considera a la remuneración en un solo concepto (RIM) (artículo 56 de la Ley 29944), de manera que, a la fecha la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley 25212 ya no se encuentran vigentes para el profesorado, por lo que, la pretensión incoada debe ser desestimada, teniendo en cuenta que las bonificaciones de los Decretos de Urgencia referidos han sido otorgadas a la administrada en tiempo y forma tal como lo establecía la normatividad.
9. Por otro lado, teniendo en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes, el artículo 6 de la Ley 31365 que aprueba la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2022 establecía: *"(...) Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones,*

¹ Fuente: Resolución Viceministerial N° 319-2021-MINEDU, de fecha 24 de noviembre de 2021.

² STC N° 0606-2004-AA/TC

³ STC. N° 0002-2006-PI/TC, fundamento N° 12



incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Igual prohibición establece la Ley 31638 Ley del Presupuesto para el año fiscal 2023.

10. Que, existiendo conexidad entre las pretensiones de los administrados, así como en su fundamento cabe la acumulación de procedimientos a efecto de emitir un solo acto administrativo conforme lo prevé el artículo 160 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y por estas consideraciones;

OPINO:

Mediante acto administrativo de resuelva:

1. ACUMULAR los procedimientos administrativos entre sí, por ser conexos.
2. DECLARAR IMPROCEDENTE el reajuste de la remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta (50) soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del año 2001 y según la petición efectuada por cada administrado, más el pago de los intereses legales generados de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil vigente, incoado por los administrados DELUVINA CHARO BLANCO LOZA, identificada con DNI N° 01817154; JUAN MIGUEL VILLANUEVA SANCHEZ, identificado con DNI N° 01226662; MAURO NINA FLORES, identificado con DNI N° 01311264; MACARIO CACHICATARI LARICO, identificado con DNI N° 29346175; DIONISIA ALVAREZ JIMENEZ, identificada con DNI N° 01817771; MARTHA RUTH YUCRA QUISPE, identificada con DNI N° 01320410; WALDO BALDELLON VELARDE, identificado con DNI N° 018187449; PEDRO DOMINGO MACHACA QUISPE, identificado con DNI N° 01338733; INOCENCIA ALIAGA CHALCO, identificada con DNI N° 01285055; CECILIA SIHUAYRO CHIPANA, identificada con DNI N° 01287013; MARIELA GORDILLO MONTES DE OCA, identificada con DNI N° 01325543; MIRIAN FELICIDAD QUENTA QUILLA, identificada con DNI N° 29577754; JUAN CAMA CCAMA, identificado con DNI N° 01817369; CELESTINA CHAVEZ ZEGARRA, identificada con DNI N° 01234318; JUAN SAGUA CANAHUA, identificado con DNI N° 012129891; DINA MARON MAQUERA, identificada con DNI N° 01855962; NICANOR FRANCISCO CONDORI QUISPE, identificado con DNI N° 01224510; OLGA MARUJA CHINO VELASQUEZ, identificada con DNI N° 01854505; NARCISO CENTELLAS CATACORA, identificado con DNI N° 01821814; RUFINO CRUZ PEÑA, identificado con DNI N° 01285343; NINFA CHAMBI LIPA, identificada con DNI N° 02433515; JUAN CARLOS VALENZUELA CONDORENA, identificado con DNI N° 01855166; LUZ YONILDA MAMANI LIMACHI, identificada con DNI N° 01323100; ANTONIA ABADA REJE GOMEZ, identificada con DNI N° 01306551; OLIVIAS ESPERANZA CARAZAS MAMANI, identificada con DNI N° 01231214; MARCELINO PEDRO CHAMBI CHAMBI, identificado con DNI N° 01841563; MARIA VILCA ZAPANA, identificada con DNI N° 01304986; RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE, identificado con DNI N° 012293887; MARCELO CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N° 01841234; JUSTINA CACHICATARI MAMANI, identificada con DNI N° 01841399; ANDRES CACHICATARI MAMANI, identificado con DNI N° 01339069; DELIA

CACHICATARI TITO, identificada con DNI N° 01858434; ANGELICA APAZA LA ROSA, identificada con DNI N° 01858034; ELIANA LUCIA URBINA BARRETO, identificada con DNI N° 29415762; MILTON CASTILLO JARRO, identificado con DNI N° 01816767; FELICITAS COARITA COARITA, identificada con DNI N° 29467939; EDGAR ANCCO ARACA, identificado con DNI N° 01809772; SEBASTIANA UCHARICO LIMACHE, identificada con DNI N° 01221867; ELIZABETH ROSA CHALCO MENGUA, identificado con DNI N° 01820751; DANI DULIA HUARACHI ITURRY, identificada con DNI N° 01854278; HEYDI MEDINA MORVELI, identificada con DNI N° 24991195.

3. NOTIFICAR el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Se acompaña los expedientes de la referencia.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO
WILBER APAZA-MAMANI
ABOGADO
CAP 1629

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
28 ENE 2025
Rosario Roxana De La Cruz Valle
FEDMANTO (e)
UGEL - YUNGUYO



C.c.
Arch.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



HOJA DE ENVIO N° 2457

F E C H A	DÍA	MES	AÑO
	24 NOV 2022		

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

A : Asesoría Jurídica

PARA :

- | | |
|---|---|
| ☐ Para tramitación inmediata | ☐ Por corresponderle |
| ☐ Para conocimiento y devolución | ☐ Proyecto de Resolución |
| ☐ Para conocimiento y tomar acción | ☐ Investigar |
| ☐ Opinar y recomendar | ☐ Supervisar |
| ☒ Opinión legal | ☐ Agregar a antecedentes |
| ☐ Atender de acuerdo a lo solicitado | ☐ Preparar respuesta |
| ☐ Informe | ☐ Ejecución |
| ☐ Para coordinación | ☐ Archivo |

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
RECIBIDO

FECHA 29-11-22 HORA 10:25

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

Mauro Palazuelos Escalante
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

17
17 24 NOV 2022
EXPEDIENTE N° 10054
HORA: 10:26 FIRMA: *M.*

SOLICITA: RECÁLCULO DE BONIFICACIÓN DE PAGO CONFORME AL DECRETO DE URGENCIA 105-2001.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.



MARIA VILCA ZAPANA, identificada con D.N.I. N° 01304986, actual Docente nombrada de la Institución Educativa José Gálvez de Yunguyo para efectos de Ley señalo mi domicilio real en la Av. La Torre N° 926 de la ciudad de Puno, con N° de teléfono celular y WhatsApp 950502745 a Ud., atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Al amparo en lo dispuesto por el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que consagra el derecho de petición, concordante con el Art. 106.1 y Art. 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recurro a su despacho con la finalidad de solicitar:

1.- SE DISPONGA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

- EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN, RESPECTO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA REMUNERACIÓN VACACIONAL EN CONSIDERACIÓN A LOS CINCUENTA SOLES (S/50.00) DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA 105-2001, CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001, HASTA EL MES NOVIEMBRE DEL 2012



(PERIODO QUE LABORE COMO DOCENTE CONTRATADA Y NOMBRADA BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO).

- ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL MES DE SETIEMBRE DEL 2001, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que se hace en base a los siguientes fundamentos de hechos y derechos:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Señor Director, la recurrente es Profesora nombrada activa NOMBRADA en el año 2002 en el CES Cesar Vallejo de Yunguyo, posteriormente reubicada a partir del 01 de julio del 2018 en la Institución Educativa Secundaria José Gálvez del ámbito de la UGEL YUNGUYO;, habiendo laborado bajo los alcances de la ley 24029, modificado por Ley No. 25212 en calidad de profesora contratada y nombrada conforme lo acredito con el informe escalafonario, resoluciones de contrato y boletas de pago que anexo al presente.

2. Señor Director, conforme se puede apreciar en las boletas de pago que adjunto como medio probatorio, no aparece el monto de S/. 50.00 nuevos soles por la remuneración básica, de acuerdo a lo dispuesto en el **Art.1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001** que disponía: "... Fíjese a partir del uno de setiembre del año 2001, en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica delos



siguientes servidores públicos: a) profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley número 24029 – Ley del profesorado, personal administrativo del sector educación, profesionales de la Salud de la Ley número 23536- Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitario comprendidos en la Ley número 27733-Ley Universitaria, personal de los Centros de Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales medicas así como miembros de las Fuerzas armadas y Policia nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes...”

3.- Por lo que correspondía que se reajuste la bonificación personal, bonificación diferenciada y la remuneración vacacional, considerando la remuneración básica establecida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 105-2001: sin embargo, existe omisión que debe corregirse, reconociendo los adeudos devengados, más los intereses legales que corresponden por ley.

4.- Que, en virtud de los anexos adjunto solicito señor director se proceda a efectuar el recalcu lo y reajuste de mi remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta soles (S/. 50.00) de la remuneración básica establecida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 105-2001, a favor de la recurrente.

5.- Señor Director, suplico a su autoridad que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene se atienda mi solicitud, toda vez que constituye un derecho de interés legítimo, Es más señor



Director, el numeral 2 del Art. 26° de la Constitución Política del Perú, regula el principio constitucional del carácter irrenunciable de los derechos laborales, por tanto un derecho otorgado por ley no puede desconocerse por nadie ni menos por el mismo estado quienes están sometidos al imperio de la ley y sobre todo de la constitución. Por lo que es perfectamente atendible lo solicitado a través de la presente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi pretensión en lo establecido:

1.- Art. 2° inc. 20. de la Constitución Política del Perú, del cual se desprende, que los administrados podemos formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2.- Artículo 106°, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; del mismo modo, el art. 107° del mismo cuerpo legal establece, que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho.

3.- El inciso 2) del artículo 21° del texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.



4.- Art. 26° Inc. 2 de la Constitución

Política del Perú, en donde precisa sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

5.- El Art.1 del Decreto de Urgencia

Nº 105-2001 que disponía: "... Fíjese a partir del uno de setiembre del año 2001, en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley número 24029 – Ley del profesorado, personal administrativo del sector educación, profesionales de la Salud de la Ley número 23536- Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitario comprendidos en la Ley número 27733-Ley Universitaria, personal de los Centros de Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales medicas así como miembros de las Fuerzas armadas y Policía nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes..."

6.- El Art. IV del Título Preliminar

numeral 1.6 de los Principios del procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e interese no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:



A efectos de acreditar mi pretensión

presento los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución Directoral N° 5800-DREP, de fecha 03 de julio del 2002 sobre nombramiento de la suscrita, con la cual demuestro que la suscrita es docente nombrada activa.
2. Copia de la Resolución Directoral N° 3640 DREP, de fecha 04 de junio del 2001, que resuelve contratar a la suscrita a partir del 07 de mayo del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.
3. Copia de la Resolución Directoral N° 0612-2018 UGELY, de fecha 03 de julio del 2018, en el que resuelve reubicar a la suscrita a partir del 01 de julio del 2018 en mi actual centro de labores.
4. Copia del informe escalafonario de la recurrente, con lo que acredito el tiempo de servicios oficiales como docente activa.
5. Copia de boletas de pago en vigencia de la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 con lo que acredito, que no aparece el monto de S/. 50.00 nuevos soles por la remuneración básica, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

V.- ANEXOS:

- 1.- Copia simple de DNI de la peticionante.
- 2.- Copia fedatada de la Resolución Directoral N° 5800-DREP, de fecha 03 de julio del 2002 sobre nombramiento de la suscrita.
- 3.- Copia de la Resolución Directoral N° 3640 DREP, de fecha 04 de junio del 2001, que resuelve contratar a la suscrita.
- 4.- Copia de la Resolución Directoral N° 0612-2018 UGELY, de fecha 03 de julio del 2018, en el que resuelve reubicar a la suscrita.

5.- Copia del informe escalafonario de la recurrente.

6.- Copia de boletas de pago de la recurrente.

POR TANTO.

A Ud., Señor, Director solicito se sirva ordenar a quién corresponda para la atención que corresponde conforme a ley.

OTROSI DIGO: Solicito se tenga presente el Art. 41° numeral 41.1.1. , de la ley de Procedimiento Administrativo General., referente a la presentación de documentos.

Invoco tener presente.

Yunguyo, 24 de noviembre del 2022.



CUI

DNI 01304986-1



Pre Nombres
MARIA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
02 05 1967 200101
Sexo Estado Civil
F S

Fecha Inscripción	16 02 2000
Fecha Emisión	14 05 2021
Fecha Caducidad	14 06 2029



I<PER01304986<1<<<<<<<<<<<<<<<
6705020F2906140PER<<<<<<<<<<<<2
VILCA<MARIA<<<<<<<<<<<<<<<<<

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Distrito
PUNO

AV.LA TORRE 926

Grupo de Votación 006525





INTERESADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5800-DREP

PUNO, 03 JUL. 2002

Visto, el oficio N° 326-2002-ME-DREP-PCN;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27491 dispone, que el Ministerio de Educación convoque a Concurso Público para nombramiento las plazas docentes que a la fecha de vigencia de la referida Ley se encuentran vacantes;

Que mediante el Reglamento de Concurso Público para nombramiento en plazas docentes aprobado por D.S. N° 065-2001-ED, modificado por Decretos Supremos N° 071-2001-ED, y 02-2002-ED, se establecen las normas y procedimientos para el nombramiento de los profesores al servicio del Estado;

Que, en cumplimiento de las citadas normas, en la Dirección Regional de Educación de Puno, se constituyo el correspondiente Comité de Evaluación, conformado tal como lo establece el Art. 158° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED, y para el caso correspondiente, según lo dispuesto en Art. 17° del Reglamento aprobado por D.S. N° 39-85-ED;

Que, el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Puno, concluyó con el proceso de Evaluación y adjudicación de plazas orgánicas vacantes presupuestadas a los postulantes, en estricto orden de méritos, por lo que es procedente formalizar mediante Resolución Directoral;

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación para Nombramientos de Docentes, lo actuado por Administración de Personal y lo visado por las Oficinas de Asesoramiento Técnico y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno, y;

De conformidad con la Ley N° 27491, su Reglamento aprobado por D.S. N° 065-2001-ED, modificado por Decretos Supremos N° 071-2001-ED, y 002-2002-ED; Ley N° 27573 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal del 2002, La Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 361-2001-PE-CTAR-PUNO;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a partir del 13 Mayo del año 2002, al personal docente de EDUCACIÓN SECUNDARIA DE MENORES del AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO "FS" YUNGUYO, que se indica a continuación:



INTERESADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0612 - 2018 UGELY

Yunguyo, 03 JUL 2018

Vistos, Informe Técnico N° 013-2018-DREP/DGI, y Acta de Acto Público del Proceso de Racionalización 2018.

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Dirección Regional de Educación Puno y de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, mejorar los servicios que se brindan en las Instituciones Educativas del ámbito de la provincia de Yunguyo;

Que, la descentralización constituye una política permanente del Estado, cuya finalidad es lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante el cual se atribuye competencias y funciones en equilibrio democrático.

Que, mediante el Informe Técnico N° 013, y Acta de Acto Público del Proceso de Racionalización 2018- SIRA-UGEL-Y, la Comisión de Racionalización de la UGEL Yunguyo, informa sobre la Reubicación de Plaza y Presupuesto del personal docente y plazas vacantes de II.EE. de nivel Inicial, Primaria y Secundaria;

Estando a lo informado por el Especialista en Racionalización I y visado por los Especialistas en Finanzas y Administración de Personal así como por los Jefes de las Áreas de Gestión Institucional, Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30693 Ley del Presupuesto de la República para el Sector Público Año fiscal 2018; Ley 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria Ley N° 26510; Ley N° 28425 Ley de Racionalización de Gasto Público, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, R.M. N° 657-2017-MINEDU, aprueba norma técnica "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Educación Básica Regular", R.S.G. N° 1825-2014-MINEDU, aprueba norma técnica "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva"; R.M. N° 455-2015-MINEDU, Aprueba normas de procedimiento para reasignaciones y permutas de profesores comprendidos en la carrera pública magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

SE RESUELVE:

1° REUBICAR, a partir de 01 de julio del 2018, las Plazas Orgánicas del personal docente excedente y plazas vacantes de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario, de acuerdo al siguiente detalle:



INFORME ESCALAFONARIO N° 00815 - 2022

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Tipo de informe: INFORME ESCALAFONARIO

Número de expediente: 8420-2022

Motivo de informe: NECESIDAD INSTITUCIONAL

Fecha de expediente: 23/11/2022

I. SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : VILCA ZAPANA, MARIA
Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 01304986
Sexo : FEMENINO
Fecha de nacimiento , edad y país de nacimiento : 02/05/1967 - 55 años - PERU
Estado Civil : SOLTERO
Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
Modalidad/Nivel educativo : EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR / SECUNDARIA
Institución educativa/Código modular : JOSE GALVEZ / 0240192
Código de plaza : 1156114336P7
Cargo actual : PROFESOR
Jornada laboral : 30 HORAS
Escala magisterial : PRIMERA ESCALA
Situación laboral : EN ACTIVIDAD
Tiempo de servicio : 20 año(s) 5 mes(es) 15 día(s)



II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO:

Resolución(es) de trayectoria laboral.

ITEM	RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL 005800-2002-DREP - 03/07/2002	NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	PROFESOR POR HORAS	CESAR VALLEJO	I	13/05/2002	APROBADO

No registra sanciones administrativas.

No registra sanciones judiciales.

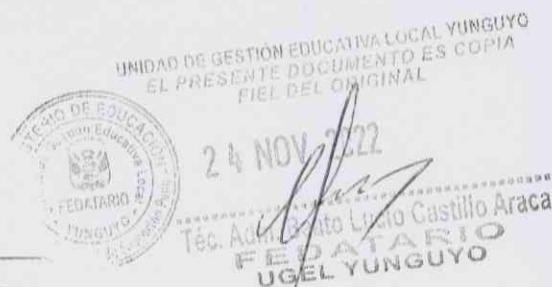
No registra Resolución(es) de Licencias sin goce de remuneraciones

No registra Resolución(es) de Licencias con goce de remuneraciones

No registra Resolución(es) de separación preventiva.

Anotaciones :

ALAIN ELOY CACERES TITO
ENCARGADO DE ESCALAFÓN
OPERADOR PAD
Responsable de escalafón





P U N O, 04 JUN. 2001

contrato de personal docente;

Visto, los documentos que se acompañan, sobre

CONSIDERANDO :

Que, es Política del Ministerio de Educación y función de la Dirección Regional de Educación Puno, garantizar la calidad de un servicio educativo eficiente y oportuno para el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el presente año, en los diferentes Centros Educativos del ámbito jurisdiccional de la Región de Puno;

Que, de acuerdo a la Ley Nro. 27257 y su Reglamento D.S. Nro. 024-2000-ED, donde se aprueba el reglamento para el proceso de contratación del personal docente en los Centros y Programas Educativos Públicos, a nivel nacional, para el presente año 2001;

Que, los Señores Directores Titulares y Encargados de los Centros y Programas Educativos, son los únicos responsables de la selección y ratificación para la contratación de los docentes que se nominan en la parte resolutive, frente a cualquier acción administrativa, policial o judicial que se iniciare, por estos actos;

Estando a lo actuado por los Directores de los Centros y Programas Educativos, informado por el Especialista en Personal, refrendado por el Coordinador del AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE ENLACE CHUCUITO JULI, lo visado por Administración de Personal, y las Oficinas de Asesoramiento Técnico y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Puno, y;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, su Reglamento DS.N° 019-90-ED; D. Legislativo Nro. 909 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2001; R.M.N°016-96-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros Educativos Públicos; D.S. Nro. 051-91-PCM, D.S. Nro. 002-94-JUS;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONTRATAR los servicios de los docentes de EDUCACION SECUNDARIA, del AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE ENLACE CHUCUITO JULI, que a continuación se detalla:

01)	APELLIDOS Y NOMBRES	: FLORES APAZA, Ana María
	EXPEDIENTE	: Nro. 02951-2001
	LIBRETA ELECTORAL Y/O DNI	: 01307844
	CODIGO MODULAR	: 09709475
	TITULO	: Prof. de Educ. Secundaria Nro. 04205-P-DREP.
	ESPECIALIDAD	: MATEMÁTICA - RELIGION
	NIVEL MAGISTERIAL	: I NIVEL
	CARGO	: Profesora por horas
	JORNADA LABORAL	: 24 horas
	CENTRO DE TRABAJO	: CESTI. PERU BIRF DE JULI
	LUGAR, DISTRITO Y PROVINCIA	: JULI-JULI-CHUCUITO
	MOTIVO DE LA VACANCIA	: POR CRECIMIENTO VEGETATIVO
	VIGENCIA DEL CONTRATO	: A partir del 07 de Mayo al 31-12-2001
	REGIMEN DE PENSION/AFP	: PROFUTURO CUSPP. 553790AFARZ4
	FECHA DE NACIMIENTO	: 27-06-1969

JORNADA LABORAL : 19 horas
 CENTRO DE TRABAJO : CES. ILLECA MOLINO
 LUGAR, DISTRITO Y PROVINCIA : ILLECA MOLINO-ZEPITA-CHUCUITO
 MOTIVO DE LA VACANCIA : POR CRECIMIENTO VEGETATIVO
 VIGENCIA DEL CONTRATO : A partir del 08 de Mayo al 31-12-2001
 REGIMEN DE PENSION/AFP : D.L. Nro. 19990
 FECHA DE NACIMIENTO : 06-08-1970

SEGUNDO.- ESTABLECER que el contrato queda sujeto a ser resuelto por las siguientes causales: Incumplimiento de los deberes y obligaciones correspondientes a su cargo, por la comisión de faltas administrativas, abandono de cargo, reajuste de metas de atención, por racionalización o desplazamiento del personal docente.

TERCERO.- RESPONSABILIZAR a los Directores Titulares y Encargados de los Centros y Programas Educativos, de la selección y ratificación para la contratación de los docentes precitados, frente a cualquier acción administrativa, policial o judicial que se iniciare, por estos actos.

	AFECTESE :
SECTOR	: 25
PLIEGO	: 458
UNIDAD EJECUTORA	: 300
FUNCION	: 09
PROGRAMA	: 028
SUB PROGRAMA	: 0074
ACTIVIDAD	: 1.00195
GRUPO GENERICO DE GASTO	: GASTOS CORRIENTES.
MODALIDAD	: EDUCACION SECUNDARIA MENORES.
ESPECIFICA DEL GASTO	: 15

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MSc. EDILBERTO VILCA GONZALES
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
 P U N O

EVG/DREP.
 JACZ/CADEECHI.
 JPV/DOAT.
 ETC/DOAJ.
 RGO/EAP.
 LAFF/EP.
 LFP/PROY.
 2001-05-17
 Nro. 0224



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



24 NOV 2002

Téc. Adm. Lucio Castillo Araca
FEDATARIO
 UGEL YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL
28 ENE 2025
 Rectoría Regional de La Libertad
 FEDATARIO (S)
 UGEL - YUNGUYO





MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD REGIONAL DE EDUCACION PUNO

BOLETA DE PAGO

N° 09052

ESTABLEC.: I1520058
COD. MOD.: 00930894

CES MIXTO CHACOCOLLO

CHEQUE/CUENTA: 4721346949

MES.: SET.2001

NOMBRE: VILCA ZAPANA, MARIA
CARGO : PROF CONT

LIB. ELECTORAL: 01304986

CONDIC.: ACTIVO

NIV. MAG./CATEG.: 1 24

T.S.: 0

REMUNERACIONES

R.BASIC	50.00	FRONTER	5.43
B.DIFER	11.26	MOV.REF	5.00
CONTRATO	26.84	C.VIDA	24.50
P.CLASE	16.89	IGV+021	31.55
L.26504	14.28	DUI1-99	115.17
RM.690	45.00	B.ESPCS	538.88

DEDUCCIONES

AFP INT 91.50



TOT. BRUTO: ****885.00

TOT. DSCITOS: *****91.50

TOT. LIQUIDO: ****793.50

OBSERVACIONES:

BOLETA DE PAGO

N° 09103

ESTABLEC.: I1520058 CES MIXTO CHACOCOLLO
COD. MOD.: 00950894 CHEQUE/CUENTA: 4721346949

MES.: NOV. 2001

NOMBRE: VILCA ZAPANA, MARIA
CARGO : PROF CONT

LIB. ELECTORAL: 01304986 CONDIC.: ACTIVO
NIV. MAG./CATEG.: 1 24 T.S.: 0

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
FRONTER	5.63	B.DIFER	11.26	AFP INT	91.50
MOV.REF	5.00	CONTRATO	76.79		
C.VIDA	24.50	P.CLASE	16.89		
IGV+021	31.55	L.26504	14.28		
DU11-99	115.17	RM.690	45.00		
B.ESPCS	538.88				
TOT. BRUTO: ****884.95				TOT. DSCSTOS: *****91.50	
				TOT. LIQUIDO: ****793.45	



DE VACIONES:

INTERBANK oferta crédito fácil sin aval mediante convenio

Centro de Informática - DREP

BOLETA DE PAGO

N° 09058

ESTABLEC.: I1520058 CES MIXTO CHACOCOLLO
COD. MOD.: 00950894 CHEQUE/CUENTA: 4721346949

MES.: OCT. 2001

NOMBRE: VILCA ZAPANA, MARIA
CARGO : PROF CONT

LIB. ELECTORAL: 01304986 CONDIC.: ACTIVO
NIV. MAG./CATEG.: 1 24 T.S.: 0

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
FRONTER	5.63	B.DIFER	11.26	AFP INT	91.50
MOV.REF	5.00	CONTRATO	76.79		
C.VIDA	24.50	P.CLASE	16.89		
IGV+21	31.55	L.26504	14.28		
DU11-99	115.17	RM.690	45.00		
B.ESPCS	538.88				
TOT. BRUTO: ****884.95				TOT. DSCSTOS: *****91.50	
				TOT. LIQUIDO: ****793.45	



DESERVACIONES:

INTERBANK otorga credito a docentes y administrativos mediante convenio

Centro de Informática - DREP

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD EJECUTORA 308 - UGEL YUNGUYO

**BOLETA DE PAGO****N°**

ESTABLEC.: CES CESAR VALLEJO YUNGUYO
COD. MOD.: 1001304986 CHEQUE/CUENTA

MES: SETIEMBRE - 2012

NOMBRE : VILCA ZAPANA MARIA
CARGO : PROF. POR HORA

D.N.I. : 01304986
NIV. MAG./CATEG

CONDIC.:
T.S.:

REMUNERACIONES

+basica	50,00	+bonesp	18,84
+ael25671	60,00	+reunifica	27,35
+aeds081	70,00	+igv	17,25
+tph	27,40	+difpensi	19,32
+familiar	3,00	+difnopen	45,00
+du080	124,00	+du073	99,08
+refmov	5,00	+du011	114,93
+du90	85,41	+ds065	389,25
+ds19	103,00		
+ds21	13,61		

DEDUCCIONES

-dermag	18,25
-ipssvid	5,00
-subcafae	401,15
-afp	104,63
-prderma	378,71



TOT. BRUTO: 1.272,44 TOT.DSCTOS: 907,74 TOT.LIQUIDO: 364,70

OBSERVACIONES: DUPLICADO

BOLETA DE PAGO**N°**

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD EJECUTORA 308 - UGEL YUNGUYO

ESTABLEC.: CES CESAR VALLEJO YUNGUYO
COD. MOD.: 1001304986 CHEQUE/CUENTA

MES: OCTUBRE - 2012

NOMBRE : VILCA ZAPANA MARIA
CARGO : PROF. POR HORA

D.N.I. : 01304986
NIV. MAG./CATEG

CONDIC.:
T.S.:

REMUNERACIONES

+basica	50,00	+bonesp	18,84
+ael25671	60,00	+reunifica	27,35
+aeds081	70,00	+igv	17,25
+tph	27,40	+difpensi	19,32
+familiar	3,00	+difnopen	45,00
+du080	124,00	+du073	99,08
+refmov	5,00	+du011	114,93
+du90	85,41	+ds065	389,25
+ds19	103,00		
+ds21	13,61		

DEDUCCIONES

-dermag	18,25
-ipssvid	5,00
-subcafae	401,14
-afp	104,15
-prderma	378,71



TOT. BRUTO: 1.272,44 TOT.DSCTOS: 907,25 TOT.LIQUIDO: 365,19

OBSERVACIONES: DUPLICADO

BOLETA DE PAGO**N°**

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD EJECUTORA 308 - UGEL YUNGUYO

ESTABLEC.: CES CESAR VALLEJO YUNGUYO
COD. MOD.: 1001304986 CHEQUE/CUENTA

MES: NOVIEMBRE - 2012

NOMBRE : VILCA ZAPANA MARIA
CARGO : PROF. POR HORA

D.N.I. : 01304986
NIV. MAG./CATEG

CONDIC.:
T.S.:

REMUNERACIONES

+basica	50,00	+bonesp	18,84
+ael25671	60,00	+reunifica	27,35
+aeds081	70,00	+igv	17,25
+tph	27,40	+difpensi	19,32
+familiar	3,00	+difnopen	45,00
+du080	124,00	+du073	99,08
+refmov	5,00	+du011	114,93
+du90	85,41	+ds065	389,25
+ds19	103,00		
+ds21	13,61		

DEDUCCIONES

-dermag	18,25
-ipssvid	5,00
-subcafae	401,16
-afp	104,15
-prderma	378,71



TOT. BRUTO: 1.272,44 TOT.DSCTOS: 907,27 TOT.LIQUIDO: 365,17

OBSERVACIONES: DUPLICADO